

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: Custodia y Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación: 15-572-31-84-001-2021-00045-00
Demandante: Dairo Nay Patiño Aquinaga
Demandada : Verónica Milena Henao Márquez

INTERLOCUTORIO No 069

Revisada la demanda anteriormente referenciada, se advierte la inobservancia de requisitos, los cuales conllevan a su inadmisión, veamos:

En los hechos de la demanda, se informa que ha sido infructuosa la localización de la demandada, señora Verónica Milena Henao Márquez, como consta en escrito del Inspector de Policía de la Vereda El Marfil que se anexa a la demanda, por tanto por desconocer la dirección donde puede ser notificada en forma personal e ignorarse su dirección electrónica, solicitan su emplazamiento.

No obstante lo anterior, en el acápite de notificaciones, y con relación a la demandada se informa su número telefónico, lugar de residencia Vereda El Marfil-Centro Poblado de Puerto Boyacá.

Por lo anterior y en atención a que la demanda adolece de requisitos formales, en cuanto a la dualidad en la información de la forma como podría ser notificada la demandada, inadmitirá la misma de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de Custodia y fijación de cuota alimentaria, promovida por conducto de apoderada judicial, por el señor DAIRO NAY PATIÑO AQUINAGA, en contra de la señora VERONICA MILENA HENAO MARQUEZ

2º. Conceder cinco (5) días al demandante, con el fin de que subsane la falencia anotada en la parte motiva, aclarando si efectivamente se desconoce la dirección donde puede ser notificada o esta corresponde a la indicada en el acápite de notificaciones.

3º. Reconocer a la Dra. EMPERATRIZ MEJIA DE MEJIA, como apoderada del demandante, en los términos y facultades otorgadas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No
036 de fecha 11 de marzo de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria